



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, regularmente constituida por los Miembros del Pleno presentes: **Lic. Hugo Álvarez Pérez**, presidente; **Lic. Pedro Ortiz Hernández**, vicepresidente; **Lic. Carlos Tejada Díaz**, miembro secretario del Bufete Directivo; **Lic. Félix Álvarez Rivera**, miembro, y **Lcda. Margarita Melenciano Corporán**, miembro, asistidos del secretario general auxiliar, Lic. Eduardo Luna Vilorio, en la sala donde acostumbra celebrar sus sesiones, sita en el 9.º piso del edificio gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero esquina calle Abreu de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiséis (26) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), años 177 de la Independencia y 156 de la Restauración, dicta, en uso de sus atribuciones de Órgano Superior de Control y Fiscalización del Estado, rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría, la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN ADM- 2020-003
EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 26 DE MAYO DEL AÑO 2020

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas es el órgano instituido por la Constitución de la República Dominicana, con carácter principalmente técnico, para el examen de las cuentas generales y particulares del Estado, mediante la realización de auditorías, estudios e investigaciones especiales, tendentes a evidenciar la transparencia, eficacia, eficiencia y economía en el manejo y utilización de los recursos públicos por sus administradores o detentadores.

CONSIDERANDO, que la Ley de Cámara de Cuentas n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004, establece su competencia para determinar el incumplimiento de las responsabilidades administrativa y civil, en el que podrían incurrir los funcionarios y servidores públicos actuando en ocasión del desempeño de sus funciones; de los administradores de recursos públicos y los que se encuentren vinculados contractualmente con el Estado;

“Rendir cuentas fortalece la democracia”

RESOLUCIÓN n.º ADM-2020-003, que aprueba la suspensión de las labores administrativas de la Cámara de Cuentas y, por vía de consecuencia, los plazos administrativos para el ejercicio de todas las actividades de la entidad.



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

correspondiéndole, además, establecer los indicios de responsabilidad penal de los mismos, debiendo informar al Ministerio Público y a los organismos especializados en la prevención y persecución de la corrupción administrativa.

CONSIDERANDO, que es responsabilidad de la Cámara de Cuentas ejercer el control, fiscalización y aplicación del Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los funcionarios y servidores públicos, instituido mediante la Ley n.º 311-14.

CONSIDERANDO, que la Libertad de Información establecida en la Constitución, constituye un principio fundamental de derecho.

CONSIDERANDO, que en ese orden de ideas, la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública 200-04, dispone de manera taxativa la obligación de todas las instituciones y personas que desempeñen funciones públicas, de informar a la ciudadanía sobre los pormenores de sus actividades.

CONSIDERANDO, que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la Cámara de Cuentas debe observar de manera rigurosa el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas de cumplimiento obligatorio, que regulan los diferentes procesos que está llamada a realizar; de forma tal, que no se vulneren los derechos legítimamente protegidos de las personas, instituciones y demás organismos o entidades sometidos al control y fiscalización.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto se determina que, corresponde a la Cámara de Cuentas, observar el cumplimiento de los plazos legales y administrativos en los que las personas, los entes auditados y demás organismos sujetos a su control y fiscalización ejercen las prerrogativas que les son conferidas por la Constitución y la ley.

CONSIDERANDO, que el cumplimiento de los plazos legales y administrativos establecidos por las diferentes legislaciones que deben ser observados es de orden público.

"Rendir cuentas fortalece la democracia"

RESOLUCIÓN n.º ADM-2020-003, que aprueba la suspensión de las labores administrativas de la Cámara de Cuentas y, por vía de consecuencia, los plazos administrativos para el ejercicio de todas las actividades de la entidad.



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

CONSIDERANDO, que en atención a la gravedad e impacto del coronavirus (COVID-19) en la salud de los ciudadanos y habitantes de la República Dominicana, el Congreso Nacional autorizó al Presidente de la República a declarar el estado de emergencia en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto por la Carta Magna.

CONSIDERANDO, que la República Dominicana se encuentra afectada por el coronavirus (COVID-19), cuya principal forma de transmisión es a través del contacto cercano de una persona sana con las secreciones que genera una persona infectada al toser, hablar o estornudar y por contacto con objetos y superficies contaminados.

CONSIDERANDO, que la República Dominicana es un Estado social y democrático de derecho, fundamentado en el respeto a la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos.

CONSIDERANDO, que el coronavirus (COVID-19) ha evidenciado una amplia y sostenida capacidad de propagación, por lo que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado esta enfermedad como una pandemia, indicando la necesidad de adoptar medidas urgentes y coordinadas de protección dirigidas a evitar futuros contagios, salvaguardando la vida e integridad de la población.

CONSIDERANDO, que la Constitución de la República establece en su artículo 262 los estados de excepción, que constituyen aquellas situaciones extraordinarias que afectan gravemente la seguridad de la nación, de las instituciones y de las personas frente a las cuales resultan insuficientes las facultades ordinarias, estableciendo para su declaratoria por parte del Poder Ejecutivo la obtención de la autorización del Congreso Nacional, disposición que ha sido debidamente observada.

CONSIDERANDO, que la declaratoria del estado de emergencia y el cumplimiento de las medidas y recomendaciones emitidas por las autoridades competentes en materia de Salud Pública constituyen el fundamento para la

"Rendir cuentas fortalece la democracia"

RESOLUCIÓN n.º ADM-2020-003, que aprueba la suspensión de las labores administrativas de la Cámara de Cuentas y, por vía de consecuencia, los plazos administrativos para el ejercicio de todas las actividades de la entidad.



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

mitigación y erradicación de los efectos devastadores del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional; disposiciones vinculantes a todos los poderes públicos.

CONSIDERANDO, que la resolución que declara el estado de emergencia establece en síntesis lo siguiente: disponer las restricciones por el tiempo estrictamente necesario, a las libertades de tránsito, asociación y reunión, de acuerdo con lo establecido por los literales h) y j) del numeral 6 del artículo 266 de la Constitución y los numerales 8 y 10 del artículo 11 de la Ley n.º 21-18, siempre observando las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la práctica internacional para prevenir la afluencia de personas que puedan propagar a niveles superiores el coronavirus (COVID-19). Ningún otro derecho de los enunciados en el numeral 6 del artículo 266 del texto constitucional y en el artículo 11 de la Ley n.º 21-18 será objeto de restricción.

CONSIDERANDO, que el cumplimiento de los plazos administrativos requiere del traslado de las personas a los lugares donde serán realizados los trabajos o actividades, situaciones que afectan el cumplimiento de las medidas restrictivas de la libertad de tránsito aprobadas por el Congreso Nacional, implicando a los usuarios y los servidores administrativos, lo cual constituye un riesgo para la salud de los mismos y para la salud pública.

CONSIDERANDO, que en tal sentido, se determina que serían de imposible cumplimiento los plazos administrativos, debido a los efectos jurídicos derivados de las disposiciones emitidas, las cuales impiden el efectivo desenvolvimiento de las labores y actividades administrativas por parte de cada uno de sus actores, usuarios, funcionarios y servidores de la Cámara de Cuentas.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto precedentemente, resulta imperiosamente necesaria la adopción de medidas que permitan el resguardo de los plazos administrativos, así como de todas las labores institucionales, salvo las excepciones adoptadas por la Administración.

“Rendir cuentas fortalece la democracia”

RESOLUCIÓN n.º ADM-2020-003, que aprueba la suspensión de las labores administrativas de la Cámara de Cuentas y, por vía de consecuencia, los plazos administrativos para el ejercicio de todas las actividades de la entidad.



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

En virtud de las disposiciones legales citadas a continuación:

VISTA, la Constitución de la República Dominicana proclamada en fecha 13 de junio del año 2015.

VISTA, la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

VISTA, la Ley Orgánica n.º 21-18, sobre Regulación de los estados de excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, de fecha 25 de mayo del año 2018.

VISTA, la Resolución n.º 62-20, de fecha 19 de marzo del año 2020.

VISTO, el Decreto n.º 137-20, de fecha 23 de marzo del año 2020.

VISTA, la Ley n.º 311-14, que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos, de fecha 8 de agosto del año 2014, y su Reglamento de Aplicación n.º 92-16, de fecha 29 de febrero del año 2016.

VISTA, la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública n.º 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004.

Por tales motivos, la Cámara de Cuentas, en ejercicio de sus prerrogativas constitucionales, legales y reglamentarias, después de haber deliberado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER, como al efecto **SUSPENDE**, las labores administrativas y de servicios a los usuarios y, por vía de consecuencia, los plazos administrativos para todas las dependencias de la Cámara de Cuentas,

“Rendir cuentas fortalece la democracia”

RESOLUCIÓN n.º ADM-2020-003, que aprueba la suspensión de las labores administrativas de la Cámara de Cuentas y, por vía de consecuencia, los plazos administrativos para el ejercicio de todas las actividades de la entidad.



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

reanudando los mismos tres (3) días hábiles después de haber cesado el estado de emergencia.

PÁRRAFO. La suspensión del cómputo de los Plazos y Términos de los Procedimientos Administrativos será realizada con eficacia retroactiva al día viernes, veinte (20) de marzo del año 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER, como al efecto **MANTIENE**, la realización de actividades relacionadas con el servicio a las oficinas y dependencias esenciales para el funcionamiento de la institución; las cuales utilizarán el personal mínimo requerido, debiendo adoptar las medidas de prevención y seguridad necesarias para la preservación de la salud, las cuales serán garantizadas por el Pleno de la Cámara de Cuentas, por los directores de las áreas y por la Dirección Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: SUSPENDER, como al efecto **SUSPENDE**, la realización de auditorías, estudios e investigaciones especiales; el cómputo de los plazos para la recepción de las declaraciones juradas de patrimonio de los funcionarios y servidores públicos, y la entrega de información pública requerida, hasta la fecha prevista en el artículo primero de esta resolución; así como cualquier otra actividad vinculada con el servicio.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, como al efecto **DISPONE**, que todas las medidas adoptadas en la presente resolución son de cumplimiento obligatorio y de aplicación inmediata.

ARTÍCULO QUINTO: Para reportar casos o cualquier tipo de información los funcionarios y servidores de la Cámara de Cuentas deberán comunicarse a través de las herramientas digitales. Los usuarios podrán obtener información a través del correo electrónico info@camaradecuentas.gob.do, así como en la página web institucional y las redes sociales de la Institución.

De igual forma, pueden comunicarse a la línea gratuita *462 (*GOB) del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas).

“Rendir cuentas fortalece la democracia”

RESOLUCIÓN n.º ADM-2020-003, que aprueba la suspensión de las labores administrativas de la Cámara de Cuentas y, por vía de consecuencia, los plazos administrativos para el ejercicio de todas las actividades de la entidad.



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), años 177 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Firmado:

LIC. HUGO FRANCISCO ÁLVAREZ PÉREZ
Presidente

LIC. PEDRO ORTIZ HERNÁNDEZ
Vicepresidente

LIC. CARLOS TEJADA DÍAZ
Secretario del Bufete Directivo

LIC. FÉLIX ÁLVAREZ RIVERA
Miembro

LCDA. MARGARITA MELENCIANO CORPORÁN
Miembro

*****ÚLTIMA LÍNEA*****

"Rendir cuentas fortalece la democracia"

RESOLUCIÓN n.º ADM-2020-003, que aprueba la suspensión de las labores administrativas de la Cámara de Cuentas y, por vía de consecuencia, los plazos administrativos para el ejercicio de todas las actividades de la entidad.

